DICTAMEN Nº 308

REF.: EXPTE Nº E-28-016-E y agregado E28-2017-45898A.-

AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

El sumario se inicia por Disposición Nº 500, de fecha 26 de abril de 2018, –fs. 12-, emanada del Director de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, la que ordena instruir sumario administrativo a efectos de establecer y delimitar las responsabilidades de los agentes de la Dirección en especial de la agente Nidia Alejandra Gerzel, en los procedimientos de otorgamiento en resguardo de una menor.

Del análisis de las actuaciones y de la sustanciación del mismo quedó debidamente acreditado la inexistencia de irregularidades, como así tampoco de actos de incumplimiento que hagan pasible de responsabilidad administrativa y disciplinaria a la agente de mención, tal y como lo determinara la instrucción sumarial.

Conforme se expidiera en distintas oportunidades la Procuración del Tesoro de la Nación, en cuanto al contenido y relevancia, la orden del sumario deberá indicar las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho u omisión objeto de investigación. Y así lo sostuvo en Dictámenes 198:14: *"La imperfección apuntada no implica que se quiera incurrir en un exceso ritual y por esa vía imponer el cumplimiento de formalidades inoperantes, que resultarían frustratorias para la realización del derecho administrativo disciplinario, pero como el sumario está dirigido a esclarecer un hecho, acción u omisión, deben indicarse las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución que permitan establecer la hipótesis de la irregularidad a investigar, toda vez que a ella se circunscribe la actividad del instructor ("Dictámenes", 197:148).*

"Este requisito, comprende el llamado "elemento objetivo material", el cual consiste en la relación del hecho, con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución, en la medida de lo posible, pues sólo así se posibilita su investigación y comprobación" (Conf. Alfredo L. Repetto –Procedimiento Administrativo Disciplinario, pág. 19 –El Sumario –Editorial Cátedra Jurídica- Agosto 2.008".

Siendo de aplicación el art. 75 del Decreto N° 1311/99 –Anexo Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial que preceptúa: …c) …los hechos investigados no constituyen irregularidad".

Razón por la cual, del análisis efectuado y en base a la normativa aplicable, esta Asesoría entiende que corresponde el Sobreseimiento de las presentes actuaciones y el consecuente archivo de la misma.-

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

03 MAY 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL